

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2019-0070**

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA  
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-  
ING. JAIME GUSTAVO HERRERA BENALCÁZAR  
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6  
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-**

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:**

**1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:**

**REPRESENTANTE LEGAL:** ENRIQUE GEOMAR GUZMAN VASQUEZ.

**RUC DE LA RAZÓN  
SOCIAL:** 0190400042001

**DIRECCIÓN:** CALLE DEL CABILDO 1-22 Y AV. GONZÁLEZ  
SUÁREZ / CUENCA / AZUAY.

**1.2 TÍTULO HABILITANTE:**

Con resolución ARCOTEL-2017-0407 de 18 de mayo de 2017, se otorga el Título Habilitante de autorización de operación de red privada y concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S. A., inscrito el 30 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones.

**2. LA SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:**

**2.1. FUNDAMENTO DE HECHO:**

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1508-M, de 12 de julio de 2018, el área técnica de la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 6, informa los resultados de la inspección por inicio de operaciones realizada al sistema de radiocomunicaciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., y adjunta el Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0926 de 01 de junio de 2018.

Del Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0926 de 01 de junio de 2018, se desprende lo siguiente:

**“4.- ANTECEDENTES:**

*Con resolución ARCOTEL-2017-0406 de 18 de mayo de 2017, se otorga el Título Habilitante Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, a COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO*  
**Coordinación Zonal 6:**

CHAULLAGENESIS S.A., inscrito el 30 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones

En el ANEXO 2, CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA, Artículo 3.- Obligaciones Generales, punto 3.2, Instalación y Operación, se señala: "El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. (...)".

El APÉNDICE 1: INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA, de la resolución ARCOTEL-2017-0406 de 30 de mayo de 2017, indica "Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CZO6-2017-0033 de 02 de mayo de 2017".

## 5.- ACTIVIDADES:

El día 30 de mayo de 2018, en la ciudad de Cuenca, Sector Challuabamba, Sector Chocarsí, de la provincia de Azuay, se realizó la inspección de las estación repetidora, en compañía del señor Galo Ortega, representante de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., correspondiente al título habilitante Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 30 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones, encontrando las siguientes características:

### 5.1.- DATOS GENERALES DEL SISTEMA FIJO MOVIL:

DATOS GENERALES	
POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A.
No. C.I./RUC DEL POSEEDOR DEL TÍTULO:	0190400042001
CORREO ELECTRÓNICO DEL POSEEDOR DEL TÍTULO:	guzmanquique@hotmail.com
DIRECCIÓN DEL POSEEDOR DEL TÍTULO:	Calle del Cabildo 1-22 y Av. González Suárez
CIUDAD:	Cuenca
TELÉFONO:	074042780 / 0969864358
REPRESENTANTE LEGAL:	Enrique Geomar Guzmán Vásquez (Galo Ortega)
TELÉFONO:	0969864358
TIPO DE TÍTULO HABILITANTE:	Registro de Operación de Red Privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico
FECHA DE TÍTULO HABILITANTE:	30 de mayo de 2017
FECHA DE CADUCIDAD TÍTULO HABILITANTE:	30 de mayo de 2022
CONTACTO PARA INSPECCIÓN:	Galo Ortega
TELÉFONO-CORREO DE CONTACTO:	0969864358
CARGO DEL CONTACTO:	Gerente

## 6.- DATOS TÉCNICOS

### 6.1.- DATOS TÉCNICOS GENERALES

#### Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

PARÁMETROS				
SERVICIO	MOVIL TERRESTRE	X	FIJO TERRESTRE	
	RADIO DOS VÍAS	X	ENLACE RADIOELÉCTRICO PUNTO A PUNTO	
TIPO DE RED	PRIVADA	X	PÚBLICA (COMUNAL)	
TIPO DE USO DE FRECUENCIAS	PRIVATIVO	X	SOCIAL Y HUMANITARIA	

6.2.- DATOS TÉCNICOS DEL SISTEMA:

**CIRCUITO 1**

PARÁMETROS	AUTORIZADO		MEDIDO/VERIFICADO	
	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia RX (MHz)	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia RX (MHz)
FRECUENCIAS:	150.56250	155.56250	150.56250	155.56250
MODO DE OPERACIÓN:	SEMIDUPLEX		SEMIDUPLEX	
UBICACIÓN REPETIDOR-001:	Km. 4.5 Vía Panamericana Norte - Jadán		Sector Chocarsi	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	02°51'53.41" S 78°52'36.57" W		02°51'31.9" S 78°51'57.5" W	
ÁREA DE OPERACIÓN:	Cantón Cuenca, Cantón Gualaceo, Cantón Paute, Cantón Azogues, Cantón Biblián y Cantón Déleg		Cantón Cuenca, Cantón Gualaceo, Cantón Paute, Cantón Azogues, Cantón Biblián y Cantón Déleg	
ANCHO DE BANDA:	12.5 KHz		12.5 KHz	
POTENCIA	25 w		20 w	
TIPO DE ANTENA:	4 Dipolos 8.15 dBi		4 dipolos 8.15 dBi	

**CIRCUITO 2**

PARÁMETROS	AUTORIZADO		MEDIDO/VERIFICADO	
	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia RX (MHz)	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia RX (MHz)
FRECUENCIAS:	151.06250	151.06250	151.06250	151.06250
MODO DE OPERACIÓN:	SIMPLEX		SIMPLEX	
UBICACIÓN FIJA-001:	Jadán, Calle Principal		-----	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	02°53'17.95" S 78°52'38.27" W		-----	
ÁREA DE OPERACIÓN:	Cantón Cuenca, Cantón Gualaceo, Cantón Paute, Cantón Azogues, Cantón Biblián y Cantón Déleg		Cantón Cuenca, Cantón Gualaceo, Cantón Paute, Cantón Azogues, Cantón Biblián y Cantón Déleg	
ANCHO DE BANDA:	12.5 KHz		12.5 KHz	
POTENCIA	25 w		20 w (móviles)	
TIPO DE ANTENA:	4 Dipolos 8.15 dBi		-----	

- **Círculo Nro. 2: No dispone de Estación Fija.- (únicamente móviles).**

**Coordinación Zonal 6:**

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

## 7.- OBSERVACIONES:

*El sistema de radiocomunicaciones del servicio móvil terrestre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., correspondiente al título habilitante Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 30 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones, Circuito 1 y Circuito 2, Área de operación: Cantón Cuenca, Cantón Gualaceo, Cantón Paute, Cantón Azogues, Cantón Biblián y Cantón Déleg, con estación repetidora operando en Sector Chocarsi (Autorizado: Km. 4.5 Vía Panamericana Norte – Jadán), Cantón Cuenca, provincia del Azuay, se encuentra operando.*

*Equipos encontrados durante la inspección (Repetidora Sector Chocarsi):*

- 1 Repetidor (2 módulos Morola PRO3100).
- 1 arreglo de 4 dipolos (8.15 dBi).

## 8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

*Se concluye que COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., ha instalado los equipos y ha iniciado la operación de su sistema de radiocomunicaciones (Circuito 1 y Circuito 2), dentro del plazo establecido en su título habilitante inscrito el 20 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones.*

*Se concluye además que COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., ha iniciado la operación de su sistema de radiocomunicaciones, con una característica técnica diferente a la autorizada en su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de frecuencias inscrito el 20 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones.*

- *Ubicación de Repetidora-001 (circuito 1) diferente a lo autorizado.” (...)*

## 2.2. ACTO DE INICIO

En el citado Acto de Inicio se consideró entre otros aspectos, lo siguiente:

Mediante **Informe IJ-CZO6-C-2019-0165** de 30 de octubre de 2019, el área jurídica de la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 estableció la procedencia de emitir un Acto de Inicio del Procedimiento Sancionador, en contra de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., para lo cual realizó el análisis que relaciona los hechos determinados en el **Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0926 de 01 de junio de 2018**, con las normas jurídicas, garantías básicas del debido proceso y principios generales de derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

*“El sector de las telecomunicaciones es altamente regulado, en el que la normativa impone obligaciones que son de ineludible cumplimiento porque ha sido concebida para ser respetada y aplicada.*

*De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdoloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

constitucionales, entre otros, el de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, **regularidad**, continuidad y calidad.

Conforme lo establecido en los artículos 125 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, entre otras, la potestad de ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, catalogados constitucionalmente como públicos, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo señalado en los correspondientes títulos habilitantes; y, la de sancionar a las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en la citada Ley.

En ejercicio de las referidas atribuciones legales y con sustento en las disposiciones expuestas, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1508-M de 12 de junio de 2018, el área técnica de la Dirección Técnica Zonal 6 comunica que procedió a realizar la inspección para verificación de inicio de operaciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., y anexa el Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0926 de 01 de junio de 2018, en el que entre otros aspectos se concluyó lo siguiente:

Se concluye además que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., ha iniciado operaciones de su sistema de radiocomunicaciones con una característica técnica diferente a la autorizada en su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 30 de mayo de 2017 en el Tomo 123 a Fojas 12335 del Registro Público de Telecomunicaciones, **pues opera con una ubicación de la repetidora correspondiente al Circuito 1, diferente a la autorizada.** (...) Lo resaltado y subrayado se encuentra fuera del texto original

Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZO6-C-2018-0926 de 01 de junio de 2018, se concluye que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., inicio operaciones su Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radio con una características distinta a la autorizada en su permiso, con dicha conducta estaría incumplido la obligación contenida en el artículo 13, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes artículo 156 numeral 1 letra c, y Anexo 2, numeral 3.2, del título habilitante, con dicha conducta, habría incurrido en la infracción de primera clase, tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: "Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos", y, cuya sanción se encuentra prescrita en el artículo 121 y la obtención del monto de referencia para la aplicación de la multa en el artículo 122 de la ley ibídem. (...)"

### **3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ÓRGANO COMPETENTE:**

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

### 3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**“Artículo 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.** (...).” (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**“Artículo 261.-** El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

**“Artículo 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, **controlar** y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

**“Artículo 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. - El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”. (Lo resaltado en negrilla me pertenece)

### 3.2. LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.** - El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley. - La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...).”

**“Artículo 132.- Legitimidad, ejecutividad y medidas correctivas.** - Los actos administrativos que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores se presumen legítimos y tienen fuerza ejecutiva una vez notificados. El infractor deberá cumplirlos de forma inmediata o en el tiempo establecido en dichos actos. En caso de que el infractor no cumpla voluntariamente con el pago de la multa impuesta, la multa se recaudará mediante el procedimiento de ejecución coactiva, sin perjuicio de la

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

procedencia de nuevas sanciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. - La imposición de recursos administrativos o judiciales contra las resoluciones de los procedimientos administrativos sancionadores no suspende su ejecución. (...)

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.** - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.** - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones**, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes (...) **18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley**”.

### 3.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

**“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.-** El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”.

**“Artículo 81.- Organismo Competente.** - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)

**“Artículo 83.- Resolución.** - La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

### 3.4. RESOLUCIONES ARCOTEL:

- **Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017.**

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

**“Artículo 2. Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

*Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

**Desconcentrados.** - *Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación”. (El subrayado me pertenece)*

“CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva

(...)

**2. NIVEL DESCONCENTRADO**

**2.2. PROCESO SUSTANTIVO**

**2.2.1. Nivel Operativo**

**2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal.** - (...)

**II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal.**

**III. Atribuciones y Responsabilidades:** (...)

*7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control (...).”*

➤ **Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de Agosto de 2019**

**ARTÍCULO UNO.-** *Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.*

**ARTÍCULO DOS.-** *Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo;*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)



para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones. (...)

#### **Acción de Personal No. 585 de 22 de agosto de 2019**

Acción de Personal en la que se resuelve nombrar al Ing. Jaime Gustavo Herrera Benalcázar como DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6, a partir del 24 de agosto de 2019.

Consecuentemente, el Director Técnico Zonal 6 de la ARCOTEL tiene competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

#### **4. PROCEDIMIENTO:**

Este procedimiento sancionador se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo y respetando las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo consagradas en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando especialmente el derecho a la defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Ley Suprema, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**En Dictamen Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-D-0070 de 29 de noviembre de 2019, en su calidad de Director Técnico Zonal 6 de la ARCOTEL, como función Instructora expresa lo siguiente:**

(...)

#### **"3.2. CONTESTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A.**

*Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2019, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017189-E, el señor Enrique Geomar Guzmán Vásquez, en su calidad de representante Legal de la compañía de transporte mixto CHAULLAGENESIS S.A., procede a contestar al Procedimientos Administrativos Sancionadores instaurado en su contra, sin embargo no da cumplimiento con la providencia P-CZO6-2019-0127 de 31 de octubre de 2019 en la que se le solicito que en el término de 10 días acredite la calidad en la que compárese la cual no dio cumplimiento, por lo que se declara nula la actuación de Enrique Geomar Guzmán Vásquez representante Legal de CHAULLAGENESIS S.A.*

#### **3.3 EVACUACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PERIODO DE INSTRUCCIÓN:**

*Por cuanto el presunto infractor contestó y ejerció su derecho constitucional a la contradicción de las pruebas de cargo aportadas por la Administración, la Dirección Técnica Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, relativas a la prueba, dispuso mediante providencia P-CZO6-2019-0127 de 31 de octubre de 2019, lo siguiente:*

*"(...) DISPONGO: 1.- Se deja sentado que el expedientado ha dado contestación al presente Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador dentro del*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

tiempo establecido, de conformidad con el artículo 153 del Código Orgánico Administrativo se solicita que en el término de 10 diez días se acredite la calidad en el que compárese; **2.-** Por corresponder al estado del trámite y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 256 de Código Orgánico Administrativo, se **abre el periodo de quince (15) días hábiles para evacuación de pruebas finalizado este término se procederá conforme los artículos 203, 257, 260 ibídem**; **3.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se ordena: **a)** al área de procesos de control del espectro radioeléctrico de la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, analice la contestación presentada por el expedientado, así como también al área jurídica de la Dirección Técnica Zonal de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, procedan a emitir su pronunciamiento con el fin de aportar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa y conforme al contenido del "informe" establecido en los artículos 122 y 124 del Código Orgánico Administrativo. (...)

### **3.1. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DESCARGOS, ALEGATOS Y PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO:**

A través del Informe Jurídico No. IJ-CZO6-C-2019-0185 de 29 de noviembre de 2019, el área jurídica de la Dirección Técnica Zonal 6 de la ARCOTEL, indica:

*"Con relación a los antecedentes de hecho del presente procedimiento administrativo sancionador, la expedientada da contestación al Acto de Inicio, presenta los fundamentos de hecho y derecho que considera pertinentes para su defensa.*

*La expedientada procede a contestar el presenta acto de inicio mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2019-017189-E de fecha 22 de octubre de 2019, en dicha contestación acepta su responsabilidad y procede a solicitar la Modificación Técnica de Título Habilitante para lo cual adjunta documentación, dicho trámite es reasignado al departamento técnico de regulación para que proceda a realizar el análisis correspondiente.*

*Respecto a los argumentos presentados los mismos no guardan relación directa con el presupuesto hecho, luego de analizar la contestación, en lo referente se concluye que:*

*Del expediente se puede observar que el elemento factico que motivo el presente procedimiento no ha sufrido ningún cambio es decir el incumplimiento y responsabilidad se ratifica únicamente se observara en el momento oportuno las atenuantes descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Al haberse rebatido los argumentos y alegatos presentados por la compañía de Transporte Mixto CHAULLAGENESIS S.A., se establece como consecuencia jurídica la existencia del hecho infractor atribuido a la expedientada, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación señalada en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0075; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el Art. 117, letra b), número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que consiste en: "Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroe de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Tel.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

*incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos”.*

*El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, de manera particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; así como también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y reglamentos y normas aplicables.*

*Con la presentación del presente informe jurídico, se ha dado cumplimiento a la disposición de la Función Instructora, el cual, en caso de contar con su aceptación y conformidad, sea considerado dentro del Dictamen previsto en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Coordinador Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.” (...)*

#### **4. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:**

*En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera, que el hecho imputado se asimila al siguiente articulado:*

**“Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.- (...)** **b. Son infracciones de primera clase** aplicables a poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: (...) **16.** *Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”. (Lo subrayado me pertenece)*

#### **5. ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES**

*De lo expuesto, para la determinación de la sanción a imponer se debe considerar las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.*

**Art. 130.- Atenuantes.** *Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*

**No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.**

*Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que la expedientada no ha sido sancionada por la misma infracción, con*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroe de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

**Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.**

Revisado el expediente se ha podido constatar que la compañía **CHAULLAGENESIS S.A.**, ha admitido el cometimiento de la infracción pero hasta el momento su solicitud se encuentra en trámite.

**Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.**

En referencia a esta atenuante se indica lo siguiente:

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: "Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la **implementación de las acciones** necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar **una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción** susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados."(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

Del procedimiento se observa que la compañía de Transporte Mixto CHAULLAGENESIS S.A., con concurre en esta atenuante.

**Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.**

Hasta la presente fecha la expedienta continua operando con la característica técnica distinta a la autorizada.

**En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se observa conductas que son consideradas como agravantes:**

No se determinan Agravantes en procedimiento

## **6. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:**

De los datos proporcionados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0930-M de 27 de noviembre de 2019, se desprende:

"La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes no cuenta con la información económica financiera del poseedor de Título Habilitante, debido a que el

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

permisionario posee el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, servicio que no tiene la obligación de presentar el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución ARCOOTEL-20 15-0936.

Adicionalmente, verificó la información solicitada, bajo la denominación compañía TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A. con RUC Nro. 0190400042001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a una sociedad obligada a llevar contabilidad; por tal motivo, refleja información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Formulario 101 Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes del año 2018, en el que consta el rubro "TOTAL INGRESOS" por el valor de USD 7.266,42." (...)

En tal virtud, conforme lo prevé el artículo 121 de la referida Ley, en las sanciones para las **infracciones de PRIMERA CLASE**, se aplicará una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia; por lo que considerando en el presente caso una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y ninguna circunstancias agravantes que indica el artículo 131 ibídem, el valor de la multa a imponerse es de OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (**USD \$0.86**).

#### **7. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:**

En el presente caso, ésta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

#### **8. CONCLUSIÓN PRONUNCIAMIENTO O RECOMENDACIÓN:**

**En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0075 de 10 de octubre de 2019, de manera particular, con los informes emitidos por las áreas técnica y jurídica de esta Dirección Técnica Zonal 6 de las ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor considera que existen elementos de convicción suficientes para DICTAMINAR que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la compañía de Transporte Mixto CHAULLAGENESIS S.A., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento en el inicio de operaciones de su Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radio con características distintas a las que tiene autorizadas, con dicha conducta inobservo la obligación contenida en el artículo 13, 37 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgamiento de Títulos Habilitantes Disposición Transitoria Decima numeral 1, y Anexo 2, numeral 3.2, del título habilitante, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Primera Clase, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no obstante se señala que concurren las atenuantes necesarias para recomendar la abstención de la sanción que correspondiera.**

**El Órgano Instructor afirma además que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del**

**Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se debería declarar su validez.**

**Adjunto al presente Dictamen remito el expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0075 de 10 de octubre de 2019, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte del señor Director Técnico Zonal 6 en su calidad de Función Sancionadora.** (...) Lo resaltado y subrayado se encuentra fuera del texto original.

### **3. DISPOSICIÓN LEGAL QUE SANCIONA EL ACTO POR EL QUE SE LE INCULPA:**

En el Título XIII sobre el Régimen Sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes infracciones y sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera, que el hecho imputado se asimila al siguiente articulado:

***"Art. 119.- Infracciones de Tercera Clase.- (...) a. Son infracciones de tercera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 1. Explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados, de los contemplados en la presente Ley. (...)***

### **4. LA SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER:**

De los datos proporcionados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2019-0930-M de 27 de noviembre de 2019, se desprende:

*"La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes no cuenta con la información económica financiera del poseedor de Título Habilitante, debido a que el permisionario posee el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, servicio que no tiene la obligación de presentar el "Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión" requerido en la Resolución ARCOOTEL-20 15-0936.*

*Adicionalmente, verificó la información solicitada, bajo la denominación compañía TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A. con RUC Nro. 0190400042001, en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI), en la que se pudo constatar que el RUC pertenece a una sociedad obligada a llevar contabilidad; por tal motivo, refleja información en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Formulario 101 Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances Formulario Único Sociedades y Establecimientos Permanentes del año*

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

2018, en el que consta el rubro "TOTAL INGRESOS" por el valor de USD 7.266,42." (...)

En tal virtud, conforme lo prevé el artículo 121 de la referida Ley, en las sanciones para las **infracciones de PRIMERA CLASE**, se aplicará una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia; por lo que considerando en el presente caso una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y ninguna circunstancias agravantes que indica el artículo 131 *ibídem*, el valor de la multa a imponerse es de OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (**USD \$0.86**).

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **5. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:**

En el presente caso, ésta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

#### **6. NO ACEPTACIÓN DE HECHOS DISTINTOS:**

Se deja expresa constancia que en la presente Resolución no se han aceptado hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la compañía de Transporte Mixto CHAULLAGENESIS S.A., en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la existencia de responsabilidad en el incumplimiento de la obligación, descrita en los artículos 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 156 del Reglamento para el Otorgamiento de Título Habilitantes y Anexo número 2 del Título Habilitante; y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de **Primera Clase**, tipificada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0075 de 10 de octubre de 2019, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales.

#### **RESUELVE:**

##### **Coordinación Zonal 6:**

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdoloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)

**Artículo 1.- ACOGER** en su totalidad el Dictamen No. ARCOTEL-CZO6-D-2019-0070 de 29 de noviembre de 2019, emitido por el Responsable del Proceso de Gestión Técnica, en su calidad de Función Instructora.

**Artículo 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2019-AI-0075 de 10 de octubre de 2019; y, que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., es responsable del incumplimiento de la obligación determinada en el Informe Técnico IT-CZO6-C-2018-0926 de 01 de junio de 2018, que concluyó: Obligación que se encuentra descrita en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 156 numeral 1 letra c) del Reglamento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes. Anexo 2 del Título Habilitante Condiciones Generales para Operación de Red Privada, configurándose la comisión de la infracción de primera clase establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 3.- IMPONER** a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., RUC No. 0190400042001, la sanción económica de OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (**USD \$0 .86**), de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; monto en el que se ha considerado el atenuante que se ha determinado, valor que deberá ser cancelado, previa comunicación con la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cualquier agencia del Banco del Pacífico, en el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

**Artículo 4.- INFORMAR** a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., que tiene derecho a impugnar esta Resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** esta Resolución a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO CHAULLAGENESIS S.A., cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0190400042001 en la dirección calle del Cabildo 1-22 y Av. González Suárez / Cuenca / Azuay, a las Unidades Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada en la ciudad de Cuenca, a 03 de Diciembre de 2019.

**Ing. Jaime Gustavo Herrera Benalcázar**  
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORA-**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**(ARCOTEL)**

Coordinación Zonal 6:

Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma Cuenca - Ecuador

Telf.: (593-07) 2820860

[www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec)